

**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario estimular la formación de Sociedades y Empresas, estableciendo un sistema de incentivo tributario que facilite su constitución y permitan la inversión o reinversión de capitales en actividades económicas favorables al Desarrollo del País.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**CONSTITUCION DE EMPRESAS**

**ARTÍCULO 1.-** Los actos de constitución de Sociedades y Empresas en general en las que se realicen nuevos aportes de capitales o se constituyan en base a reinversiones, así como las ampliaciones de las empresas actualmente existentes, solo estarán obligadas al pago de los gravámenes internos en timbres, quedando exentos del pago de otros tributos de carácter nacional, municipal o departamental.

**TRANSFORMACION EN SOCIEDADES  
ANONIMAS**

**ARTÍCULO 2.-** La incorporación de activos fijos y realizables que se efectúe en calidad de aportes de personas naturales o jurídicas a sociedades anónimas existentes, o que se constituyan en el futuro, se regirá de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 08378 de 5 de junio de 1968.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto. Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas e Industria y Comercio, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Walter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Armando Pinell Centellas, Germán Azcárraga Jiménez, Hugo Uzeda, Ambrosio García Rivera, Jaime Tapia Alipaz, Angel Gemio Ergueta, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Fernando Paz Baldivieso, Guillermo Bulacia Salek, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.